CONSTANCIA SECRETARIAL
En la fecha, pasa a despacho del señor juez demanda Ejecutiva propuesta por **HUMBERTO LÓPEZ VIDALES** en contra de los señores **LAURA JESENIA ORTIZ POSADA y MARÍA MARLENY MARÍN VALLEJO.** Sírvase proveer.

Palmira (V), 26 de febrero de 2021
CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Febrero (26) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia Auto No. 345
Proceso: Ejecutivo.
Ejecutante: HUMBERTO LÓPEZ VIDALES
Ejecutado: LAURA JESENIA ORTIZ POSADA
MARÍA MARLENY MARÍN VALLEJO
Radicación: 76-520-41-89-001-2018-00024-00

Revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho que la misma se ajusta a los presupuestos de los artículos 82, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P., así como también el título valor (contrato de arrendamiento) acompañado con la misma resulta a cargo de los demandados, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero. Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y por ser el domicilio del demandado.

Por otro lado, con relación al valor pretendido por concepto **de reparaciones locativas y mano de obra,** nótese que el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, dispone expresamente que el arrendador únicamente podrá repetir lo pagado contra el arrendatario las obligaciones dinerarias cuya base de ejecución sea el contrato de arrendamiento; más no establece la viabilidad de cobrarse por esta vía obligaciones diferentes; sumado a que dicha obligación no se encuentra contemplada dentro del prenombrado contrato de arrendamiento a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior, se concluye que los documentos concernientes a reparaciones locativas, no poseen la suficiente aptitud jurídica como para librar su mandamiento de pago, pues al tenor literal de la mentada disposición normativa, no comprenden obligaciones dinerarias que puedan ser repetidas por esta vía en contra de los ejecutados, por lo que debe controvertirse inicialmente en un proceso declarativo, razón que lleva al Juzgado a negar el mandamiento de pago solicitado, y en ese orden el despacho,

RESUELVE:

Primero: Librar Mandamiento Ejecutivo a favor de **HUMBERTO LÓPEZ VIDALES** en contra de los señores **LAURA JESENIA ORTIZ POSADA y MARÍA MARLENY MARÍN VALLEJO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de octubre al 15 de

noviembre del año 2017, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de noviembre al 15 de diciembre del año 2017, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de diciembre al 15 de enero del año 2018, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de enero al 15 de febrero del año 2018, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de febrero al 15 de marzo del año 2018, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de marzo al 15 de abril del año 2018, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de abril al 15 de mayo del año 2018, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C $250.000** por concento de Canon de Arrendamiento del 15 de mayo al 15 de junio del año 2018, referido en el contrato de arrendamiento, que se acompaña con la demanda.

9. El valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** CTE. **($750.000),** por concepto de la CLAUSULA PENAL pactada en el contrato de arrendamiento objeto de ejecución de esta demanda.

10. La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CTE. ($265.540),** por concepto del servicio público de energía correspondiente a la EPSA-CELSIA 1409249.

11. La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($254.382),** por concepto del servicio público de energía correspondiente a factura 4140 AQUAOCCIDENTE.

12. La suma de **VEINTIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ($28,177)**, por concepto del servicio público de energía correspondiente a FACTURA 17322158

13. La suma de **VEINTIUN MIL CIENTO UN PESO ($21,101**), por concepto del servicio público de energía correspondiente a FACTURA 17)1712643

14. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago solicitado, POR CONCEPTO DE REPARACIONES LOCATIVAS de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: Notifíquese POR ESTADO el contenido de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 306 del C. G del P., informándole que cuenta con cinco (05) días hábiles para pagar y/o diez (10) días para que propongan las excepciones a la demanda, los cuales corren conjuntamente.

Cuarto: Imprímase el procedimiento del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
832d7894f2d9a493e867c74abc49fe57a13ceb9ec31ae2bbad377a4e05995153
Documento generado en 26/02/2021 07:44:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica